

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00021-00

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de ANA BERENA BELEÑO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía 22977882 y ALIRIO ANAYA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 92455042.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: "EL PRADO" FMI - 340-127602

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que la UAEGRTD – Territorial Bolívar allegó memorial indicando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, realizó consultas a la Dirección de Asuntos Étnicos DAE quienes comunicaron que no tienen competencia para pronunciarse frente al requerimiento ya que desconocen los límites y linderos del denominado "Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo".

De otra parte, se otea que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior, guardó silencio respecto al requerimiento realizado mediante providencia de data 12 de mayo de 2022, en su ordinal segundo, razón por la cual se requerirá nuevamente para que dé cumplimiento a lo ordenado.

En ese mismo orden de ideas, se reiterarán los exhortos efectuados en la providencia admisoría, cuyo obedecimiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior para que informe, si en sus archivos reposa información que permita clarificar si el fundo "El Prado" presenta traslape con el "Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo".

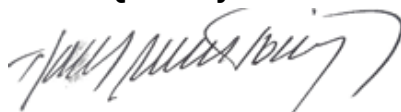
Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación a la mencionada cartera de gobierno, a efectos de que puedan determinar de manera precisa la ubicación de la heredad en cuestión.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (ordinales segundo y tercero), para que se sirva dar cumplimiento a los exhortos que les fueron efectuados en el auto del catorce (14) de enero de 2022.

TERCERO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bdc9b5b17aa84cbb51c86021dca8a16212241fcdd8df45f20b516a94893297**

Documento generado en 20/09/2022 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>